



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2044 -2013-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS

Puerto Maldonado, 19 DIC. 2013

VISTO:

La solicitud, de fecha 20 de Noviembre del 2013, exp. N° 11795, presentada por la Señor Eder Balbín Archi, sobre Autorización para el funcionamiento de Depósito y Establecimiento Comercial de productos forestales maderables, el Informe Técnico N° 2536-2013-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AI-MMC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el numeral 3.1 Del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el Artículo 4° de la Ley 29376, precisa las funciones del que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), por el que señala que las funciones otorgadas por la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue el INRENA, son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27308, establece que el INRENA es el que organiza y conduce entre otros el registro de comerciantes o depósitos y/o establecimientos comerciales de productos forestales.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 003-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como órgano técnico desconcentrado dependiente de la Presidencia, a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, a cargo de un Director Ejecutivo Regional como Instancia Superior, el cual tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 034-2009-GRMDD/CR se aprueban los procedimientos administrativos inherentes del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre, los cuales se enmarcan dentro del Texto Único Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Madre de Dios que fueran aprobados mediante Ordenanza Regional N° 017-2007-GRMDD/CR; en dichos procedimientos administrativos, se especifican que la instancia administrativa competente para aprobar los planes operativos anuales de las concesiones forestales no maderables, lo constituyen las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional que depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 Diciembre del 2013, se designa al Ingeniero VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS en el puesto y funciones de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Informe Técnico N° 2636-2013-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AI-MMC, emitido y suscrito por la Ing. Marieni Macedo Castro encargado del área de industrias de la DRFFS, recomienda autorizar al administrado Señor EDER BALBÍN ARCHI, la Autorización para el funcionamiento de Depósito y establecimiento comercial de productos forestales, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA vigente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 228-2001-AG, se establece que una de las atribuciones de los Administradores Técnicos de Control Forestal y de Fauna Silvestre, es autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de Plantas de Transformación, Establecimientos Comerciales y Depósitos de productos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 307° numeral 307.1 del Decreto Supremo 014-2001-AG, dispone que el INRENA otorga autorización para el establecimiento de plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre, cuales quiera sea su ubicación dentro del territorio nacional. Dichas plantas de transformación no pueden operar sin la autorización correspondiente, ni proceder a la adquisición de productos forestales para su transformación.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la R.M. N° 301-2012-AG, la Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, de las ordenanzas regionales 033-2009 y N° 007-2012-GRMDD/CR de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar para el funcionamiento de Depósito y Establecimiento Comercial de productos forestales maderables al administrado EDER BALBÍN ARCHI, con DNI N° 41346351, domicilio en Av. León Velarde 4C – 4 El Trunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios, RUC N° 10413463519, la presente Autorización tiene una vigencia de 02 años renovables, previa presentación y verificación de los requisitos exigidos por la institución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Señor EDER BALBÍN ARCHI, para su cumplimiento obligatorio y para sus fines pertinentes.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, a la gerencia general del GOREMAD para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente
Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

ING VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS
Director Regional